



MAPFRE PERU COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS.

RUC: 20418896915

DIRECCIÓN: AV. ARMENDARIZ 345 MIRAFLORES

TELÉFONO: 213-7373

PAGINA WEB: www.mapfre.com.pe

RESUMEN

Seguro Vehicular Full Cobertura Premium Motos

El siguiente texto es un resumen informativo de las Condiciones Generales del riesgo contratado. Las condiciones aplicables a cada póliza serán las detalladas en las Condiciones Particulares correspondientes.

1.- RIESGOS CUBIERTOS

Cubre los daños y/o pérdidas que sufra el vehículo Asegurado como consecuencia de los riesgos enumerados, conforme a las coberturas pactadas en las Condiciones Particulares. Las coberturas que conforman el presente contrato de seguros se encuentran detalladas en el artículo 3º de las Condiciones Generales.

COBERTURAS

001 Daño Propio al Vehículo Asegurado.

- 001 A Daño Propio por Accidente.**
- 001 B Daño Propio por Incendio.**
- 001 C Daño Propio por Robo o Hurto.**
- 001 D Daño Propio por Fenómenos Naturales.**
- 001 E Daño Propio por Huelga, Conmoción Civil, Daño Malicioso Vandalismo y Terrorismo.**

002 Pérdida Total.

- 002 A Pérdida Total por Accidente.**
- 002 B Pérdida Total por Incendio.**
- 002 C Pérdida Total por Robo o Hurto.**
- 002 D Pérdida Total por Fenómenos Naturales.**
- 002 E Pérdida Total por Huelga, Conmoción Civil, Daño Malicioso, Vandalismo y Terrorismo.**

003 Responsabilidad Civil

003^a Responsabilidad Civil frente a Terceros No Ocupantes del Vehículo

004 Accidentes Personales.

004 A Por Muerte.

004 B Invalidez Permanente.

004 C Gastos de Curación.

2.- VIGENCIA DEL SEGURO:

Desde xx/xx/yyyy hasta xx/xx/yyyy

3.- MONTO DE LA PRIMA

Prima Comercial: S/ / US\$ xxxxxxxx

4.- EXCLUSIONES

EXCLUSIONES GENERALES

Este seguro no cubre siniestros debidos a:

- a) Deficiencias en el mantenimiento y/o en el uso del vehículo.
- b) Desgaste y/o deterioro u otro motivo vinculado al uso del vehículo, o por factores climáticos. c) Actos intencionales o negligentes del ASEGURADO y/o del conductor del vehículo; entendiéndose como actos negligentes a:
 - 1. Conducir el vehículo en estado de somnolencia.
 - 2. Distraer la atención en la conducción por el uso de teléfonos móviles, radios u otros dispositivos, salvo que se utilice el sistema “manos libres”.
 - 3. Conducir el vehículo en exceso de las jornadas máximas de conducción establecidas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte o la norma que la sustituya, independientemente que el asegurado se encuentre regulado por el señalado reglamento.
 - 4. Conducir el vehículo sin utilizar las dos manos en el volante
 - 5. Continuar conduciendo el vehículo luego de un impacto, agravando el daño causado. En este caso únicamente se excluye el daño producto de la agravación.
 - 6. Circular por lugares en los que la unidad infrinja los límites de altura y/o peso.
 - 7. Dejar el vehículo estacionado en terrenos fangosos, pantanosos o movedizos.
 - 8. Dejar el vehículo estacionado sin cumplir con colocar los seguros de las puertas; activar el sistema de alarma, en caso exista; cerrar la totalidad de las ventanas y techos corredizos, en caso

existan; y/o sin retirar la llave o el dispositivo de encendido que corresponda.

- c) La participación del ASEGURADO o conductor del vehículo en riñas, grescas, alteración del orden público u otros hechos que pudieran provocar agresiones de terceros.
- d) Cortocircuito originado en el vehículo, así como los daños que este pueda ocasionar a terceros.
- e) Otras expresamente nombradas en el numeral 5.1 Exclusiones Generales y 5.2 Exclusiones Específicas, Artículo N°5 de las Condiciones Generales del Seguro de Motos.

5.- LUGAR Y FORMA DE PAGO DE LA PRIMA

- Ingresando a la página web de los siguientes Bancos: Banco de Crédito, Banco Continental, Scotiabank, Interbank, Banco Falabella y Banco Interamericano de Finanzas.
- Acercándose a cualquiera de los siguientes Bancos: Banco de Crédito, Banco Continental, Scotiabank, Interbank, Banco de la Nación, Banco Falabella y Banco Interamericano de Finanzas, indicando el número de DNI, RUC o Carnet de Extranjería del contratante de la póliza.
- Afiliándose al cargo en cuenta y/o tarjeta de crédito Mastercard, Visa, Diners, y American Express.
- En cualquiera de nuestras oficinas ubicadas en Lima y Provincias, enlazándose al siguiente link <https://seguros.mapfre.com.pe/nuestras-oficinas>.

Los pagos efectuados por los contratantes del seguro, o terceros encargados del pago a los Comercializadores, se considerarán abonados a LA COMPAÑÍA.

6.- CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Según lo establecido en los numerales 9.1 Resolución del contrato sin expresión de causa, 9.2 Resolución del contrato por incumplimiento del ASEGURADO y 9.3 Derecho de Arrepentimiento del artículo 9° de las Cláusulas Generales de Contratación.

7.- DERECHO DE ARREPENTIMIENTO

Según lo establecido en el numeral 9.3 del artículo 9° de las Cláusulas Generales de Contratación.

8.- PROCEDIMIENTO Y PLAZO PARA PRESENTAR LA SOLICITUD DE COBERTURA

Según lo establecido en los artículos 6°, 7°, y 8°, de las Condiciones Generales del Seguro de Motos. Además de lo detallado en el artículo 10° de las Cláusulas Generales de Contratación.

9.- MEDIO Y PLAZO PARA EL AVISO DEL SINIESTRO

Comunicarse en el más breve plazo posible con nuestro servicio de Atención al Cliente SI24 Horas al teléfono 213-3333 (Lima) y 0801-1-1133 (Provincias).

10.- LUGARES PARA SOLICITAR LA COBERTURA DEL SEGURO

1. Unidad de Automóviles
Área de Siniestros
Av. Armendáriz 345 Miraflores
2. Oficinas de **LA COMPAÑÍA** ubicadas en Lima y Provincias, enlazándose al siguiente link <https://seguros.mapfre.com.pe/nuestras-oficinas>.

11.- ATENCIÓN DE RECLAMOS Y/O REQUERIMIENTOS

Los usuarios y/o consumidores, entendiéndose éstos como la persona natural o jurídica que adquiere, utiliza o disfruta de los productos o servicios ofrecidos por LA COMPAÑÍA; podrán presentar reclamos y/o requerimientos a través de las plataformas establecidas por LA COMPAÑÍA y/o cualquier otro medio que establezca la Superintendencia de Banca Seguros y AFP.

Requerimientos

- Carta dirigida al Presidente del Grupo MAPFRE PERÚ (en papel membretado en caso de ser persona jurídica), indicando: tipo de solicitante, nombre completo, documento de identidad, domicilio, teléfono, correo electrónico, número de póliza, número de siniestro (en caso se cuente con dicha información), de ser el caso, nombre del producto/servicio afectado, así como una breve explicación, clara y precisa, de la consulta.
- A través de la página Web de MAPFRE PERU <http://www.mapfre.com.pe> enlazándose al link de “Atención de Consultas”.

Reclamos

- Carta dirigida al Presidente del Grupo MAPFRE PERÚ (en papel membretado en caso de ser persona jurídica), indicando: tipo de solicitante, nombre completo, documento de identidad, domicilio, teléfono, correo electrónico, número de póliza, número de siniestro, de ser el caso, nombre del producto/servicio afectado, así como una breve explicación, clara y precisa, del hecho reclamado y documentos que adjunta.
- “Libro de Reclamaciones Virtual”, que estará al alcance del consumidor o usuario, pudiendo ser asesorado por un Ejecutivo de Atención al Cliente en las oficinas de LA COMPAÑÍA a nivel nacional. Podrá adjuntar, de ser el caso documentos que sustenten su reclamo.
- A través de la página Web de MAPFRE PERU <http://www.mapfre.com.pe> enlazándose al link de “Libro de Reclamaciones” (Reclamos).

La respuesta al reclamo, será remitida al usuario en un plazo máximo de quince (15) días hábiles de presentada la carta a LA COMPAÑÍA.

Este plazo puede extenderse, excepcionalmente, siempre que, por la naturaleza del reclamo o requerimiento, requieran el pronunciamiento previo

de un tercero. Esta ampliación debe ser comunicada al usuario y/o consumidor dentro del mencionado plazo, explicándole las razones de ésta, además de precisarle el plazo estimado de respuesta.

Si no fuese posible ubicar al reclamante en el domicilio indicado por éste en su carta, se dejará la respuesta bajo puerta dejando constancia de ello en el cargo respectivo.

12.- INSTANCIAS HABILITADAS PARA PRESENTAR RECLAMOS Y/O DENUNCIAS

1. Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (solo denuncias)

Departamento de Servicios al Ciudadano

Lima: Av. Dos de Mayo N° 1475 – San Isidro.

Otras oficinas a nivel nacional en la página web de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP

Teléfonos: 0800-10840 | 630-9000

www.sbs.gob.pe

2. INDECOPI

Calle de la Prosa 104, San Borja

Otras oficinas a nivel nacional en la página web de INDECOPI

Teléfonos: 224 7777 (Lima) o 0800-4-4040 (provincias)

www.indecopi.gob.pe

3. Defensoría del Asegurado

Av. Amador Merino Reina 307, Piso 9

San Isidro, Lima Perú

Teléfono 2011600 Anexo 425

www.defaseq.com.pe

NOTA IMPORTANTE:

El presente producto presenta obligaciones a cargo del usuario cuyo incumplimiento podría afectar el pago de la indemnización o prestaciones a las que se tendría derecho.

Dentro de la vigencia del contrato de seguro, el asegurado se encuentra obligado a informar a la empresa los hechos o circunstancias que agraven el riesgo asegurado.

Durante la vigencia del contrato LA COMPAÑÍA no puede modificar los términos contractuales pactados sin la aprobación previa y por escrito del contratante, quien tiene derecho a analizar la propuesta y tomar una decisión en el plazo de treinta (30) días desde que la misma fue comunicada. La falta de aceptación de los nuevos términos no genera la resolución del contrato, en cuyo caso se deberán respetar los términos en los que el contrato fue acordado.

Las Condiciones Especiales del contrato prevalecen sobre las Condiciones Generales y Particulares.

Seguro Vehicular Full Cobertura Premium Motos /

Seguro de Motos

Condiciones Generales

Artículo 1º.- DEFINICIONES

Para efectos del presente contrato entiéndase por:

ACCIDENTE DE TRÁNSITO:

El evento súbito, imprevisto y violento que cause algún daño a personas o cosas como consecuencia directa de la circulación de vehículos. El robo o intento de robo no tiene carácter de accidente de tránsito.

DAÑO MALICIOSO, VANDALISMO Y TERRORISMO

- a) El acto malicioso o mal intencionado de cualquier persona(s) sea que tal acto se realice durante una alteración del orden público o no; excepto aquellos que constituyan legítima defensa o represalia respecto de agresiones del ASEGURADO o conductor.
- b) La acción de cualquier persona que participe en nombre, bajo consigna o en relación con cualquier organización que tuviere intenciones y/o efectúe atentados encaminados a desestabilizar el orden público para afectar, presionar o intentar destituir al gobierno y autoridades, fueren éstas de jure o de facto, mediante el terrorismo o la violencia.

DAÑO MATERIAL:

El daño que afecta a cualquier cosa móvil, inmóvil o animal como consecuencia de un siniestro.

DAÑO PATRIMONIAL:

El perjuicio que siendo susceptible de valoración económica, debe ser reparado y/o indemnizado.

DAÑO NO PATRIMONIAL:

El perjuicio que sin ser susceptible de valoración económica, en virtud del presente contrato debe ser compensado a través del cumplimiento de una obligación pecuniaria.

HURTO:

Apropiación de un bien mueble sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, sin emplear fuerza en las cosas ni violencia o intimidación en las personas que lo portan o lo custodian.

ROBO:

Es el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble ajena, mediante el empleo de fuerza en las cosas o violencia o intimidación de las personas.

HUELGA Y CONMOCIONES CIVILES

- a) El acto de cualquier persona que intervenga junto con otras en cualquier alteración del orden público (sea o no con relación a una huelga o cierre patronal «Lock-out»).
- b) El acto premeditado realizado por cualquier huelguista u obrero impedido de trabajar debido a un cierre patronal «Lock-out», con el fin de activar una huelga o para contrarrestar un cierre patronal «Lock-out».
- c) La acción de toda autoridad legalmente constituida con el fin de evitar o de intentar evitar los actos referidos en los incisos a) y b) del presente literal o con el fin de aminorar sus consecuencias.

LESIÓN CORPORAL:

El daño a la salud física causado como consecuencia de un siniestro.

REPUESTO ALTERNATIVO:

El repuesto nuevo, fabricado y suministrado por una fuente distinta del fabricante del vehículo, pero con los mismos estándares que establece el fabricante del vehículo para sus recambios originales.

SINIESTRO:

El evento súbito, imprevisto, violento, externo y ajeno a la voluntad del ASEGURADO que cause daños amparados en la Póliza y en circunstancias contempladas en la Póliza, obligando a LA COMPAÑÍA a satisfacer, total o parcialmente, al ASEGURADO o a sus beneficiarios, las prestaciones garantizadas en el presente contrato.

SUMA ASEGURADA:

El valor atribuido al(a los) vehículo(s) asegurado(s) en el momento de la contratación o renovación de la Póliza y cuyo importe es la cantidad máxima que LA COMPAÑÍA está obligada a pagar en caso de siniestro.

Sin perjuicio de lo antes indicado, las sumas aseguradas correspondiente a cada cobertura contratada en la presente póliza se encontrará indicada en las Condiciones Particulares.

TERCERO:

Toda persona natural o jurídica que no fuese parte del presente contrato de seguro.

CONTRATANTE DEL SEGURO:

La persona natural o jurídica que contrata con LA COMPAÑÍA, siendo responsable del pago de la prima.

VALOR COMERCIAL:

Es el importe consignado en el comprobante de pago y/o contrato de transferencia respectivo de vehículo, menos la depreciación ordinaria por el uso del bien, a la fecha del siniestro. De no existir tales documentos, se entenderá por valor comercial al valor de mercado de un vehículo de similares características y condiciones del vehículo asegurado, a la fecha del siniestro.

VALOR DE NUEVO:

El precio final de compraventa de un vehículo en estado nuevo en el momento en que se generen cualquiera de los derechos u obligaciones que se deriven de la Póliza. Dicho valor de nuevo contempla los impuestos generados en el acto de la compraventa.

Artículo 2º .- OBJETO

LA COMPAÑÍA garantiza al ASEGURADO la indemnización y/o reparación de los daños y/o perdidas que sufra el vehículo asegurado como consecuencia de la realización de los riesgos enumerados, conforme a las coberturas y hasta el límite de las sumas aseguradas específicamente pactadas en las Condiciones Particulares, siempre que el siniestro ocurra dentro del territorio del Perú.

Artículo 3º.- COBERTURAS

Las coberturas que conforman el presente contrato de seguros son las detalladas a continuación:

3.1 COBERTURA 001: COBERTURA DE DAÑO PROPIO AL VEHÍCULO ASEGURADO

La presente Póliza se extiende a cubrir hasta el límite de la Suma Asegurada, la indemnización y/o reparación de los daños que sufra el vehículo asegurado como consecuencia de la circulación, uso y tenencia del mismo, descontando el deducible que se indica en las Condiciones Particulares.

ALCANCE DE LA COBERTURA

Para los efectos del presente contrato y con sujeción a los términos y condiciones del mismo, se entenderá como Daño Propio del vehículo asegurado las circunstancias descritas a continuación, con las exclusiones detalladas en el artículo 5º de estas Condiciones Generales.

001-A: Daño Propio por Accidente:

Se entenderá como Daño Propio por Accidente, únicamente la destrucción total o parcial del vehículo asegurado como consecuencia directa, inmediata y probada de

derrape, despeñamiento, volcadura, roce o colisión u otra forma de contacto repentino y violento, siempre que éste ocurra con un elemento externo.

Entiéndase como derrape al movimiento que realiza el vehículo asegurado que se encuentre circulando, el cual consiste en el deslizamiento con desviación lateral de la dirección que lleva.

001-B: Daño Propio por Incendio:

Se entenderá como Daño Propio por Incendio, los daños por combustión que sufra el vehículo como consecuencia directa, inmediata y probada de alguno de los sucesos contemplados en el inciso 001-A de la presente cobertura o sea originado por causa intrínseca al uso normal del vehículo.

001-C: Daño Propio por Robo o Hurto

Se entenderá como Daño Propio por Robo o Hurto, la pérdida y/o daños por robo o hurto, así como la tentativa de estos delitos que sufra el vehículo asegurado o de las partes que constituyen su equipo normal funcional y fijo, aun cuando éste no haya sido sustraído en su totalidad.

No se considera como robo ni hurto amparado bajo esta cobertura, la apropiación ilícita, estafa, abuso de confianza, o la retención o utilización indebida del vehículo por quien haya recibido pacíficamente las llaves para su manejo, custodia u otros fines.

001-D: Daño Propio por Fenómenos Naturales:

Se entenderá como Daño Propio por Fenómenos Naturales, la pérdida de o daños al(a los) vehículo(s) descrito(s), ocasionadas directamente por Terremoto, Temblor, Erupción Volcánica, incluyendo el incendio consecuencial a estos fenómenos, así como los daños provenientes de inundaciones causadas por lluvias que originen crecidas de ríos, desborde de acequias, lagos y lagunas, deslizamientos de tierra (huaicos).

Los daños cubiertos por esta cobertura ocasionados por los fenómenos descritos en el mismo, darán origen a una reclamación separada por cada uno de los fenómenos. Sin embargo, si varios de estos fenómenos ocurren indistintamente dentro de un período de 72 horas consecutivas, se considerarán como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

Para la calificación de los fenómenos excluidos se tendrá en consideración los parámetros aplicados por los servicios meteorológicos oficiales.

001-E: Daño Propio por Huelga, Commoción Civil, Daño Malicioso, Vandalismo y Terrorismo:

Se entenderá como Daño Propio por Huelga, Commoción Civil, Daño Malicioso, Vandalismo y Terrorismo, la pérdida y/o daños al(a los) vehículo(s) asegurado(s) causados directamente por Huelgas, Commociones Civiles, Daño Malicioso, Vandalismo y Terrorismo, así como las acciones de toda autoridad legalmente constituida que tenga como fin la represión o aminoración de las consecuencias de este tipo de actos.

3.2 COBERTURA 002: COBERTURA DE PÉRDIDA TOTAL

Existirá pérdida total del vehículo asegurado cuando el presupuesto, debidamente aprobado por LA COMPAÑÍA, respecto de la reparación de los daños sufridos por el vehículo asegurado a causa de un accidente, robo o hurto cubierto por la Póliza, alcance o supere el 75% de la Suma Asegurada sin considerar los impuestos de ley, o también cuando se haya producido la desaparición total del mismo como consecuencia de robo o hurto.

002-A Pérdida Total por Accidente:

LA COMPAÑÍA garantiza al ASEGURADO, la indemnización y/o reposición siempre que la pérdida total del vehículo asegurado sea consecuencia directa, inmediata y probada de derrape, despeñamiento, volcadura, roce o colisión u otra forma de contacto repentino y violento con un elemento externo.

002-B Pérdida Total por Incendio:

LA COMPAÑÍA garantiza al ASEGURADO, la indemnización y/o reposición siempre que la pérdida total del vehículo asegurado sea consecuencia directa, inmediata y probada de combustión originada en el propio vehículo o causada por otro evento fortuito.

002-C Pérdida Total por Robo o Hurto:

LA COMPAÑÍA garantiza al ASEGURADO, la indemnización y/o reposición siempre que la pérdida total del vehículo asegurado sea consecuencia directa e inmediata de Robo o Hurto o por la tentativa de estos delitos.

002-D Pérdida Total por Fenómenos Naturales:

Las partes convienen en ampliar la cobertura de Pérdida Total; para cubrir hasta por el límite de la Suma Asegurada, la pérdida de o daños al(a los) vehículo(s) descrito(s), ocasionadas directamente por Terremoto, Temblor, Erupción Volcánica, incluyendo el incendio consecuencial a estos fenómenos, así como los daños provenientes de inundaciones causadas por lluvias que originen crecidas de ríos, desborde de acequias, lagos y lagunas, deslizamientos de tierra (huaicos).

Los daños cubiertos por esta cobertura ocasionados por los fenómenos descritos en el mismo, darán origen a una reclamación separada por cada uno de los fenómenos. Sin embargo, si varios de estos fenómenos ocurren indistintamente dentro de un período de 72 horas consecutivas, se considerarán como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

Para la calificación de los fenómenos excluidos se tendrá en consideración los parámetros aplicados por los servicios meteorológicos oficiales.

002-E Pérdida Total por Huelga, Conmoción Civil, Daño Malicioso, Vandalismo y Terrorismo:

Las partes convienen en ampliar la cobertura Pérdida Total para cubrir la pérdida y/o daños al(a los) vehículo(s) asegurado(s) causados directamente por Huelgas, Conmociones Civiles, Daño Malicioso, Vandalismo y Terrorismo, así como las acciones de toda autoridad legalmente constituida que tenga como fin la represión o aminoración de las consecuencias de este tipo de actos.

En cualquiera de los supuestos contemplados en la presente cobertura, las partes acuerdan proceder con arreglo a los siguientes términos:

1. Para la restitución del perjuicio sufrido por el ASEGURADO, LA COMPAÑÍA podrá optar libremente por cualquiera de los siguientes procedimientos:
 - a) La reposición con un vehículo de características, estado, antigüedad y valor comercial similares a los del vehículo asegurado.
 - b) La indemnización del vehículo asegurado por el importe del valor del vehículo, con el límite máximo de la Suma Asegurada establecida en las Condiciones Particulares de esta Póliza.
2. El ASEGURADO pondrá a disposición de LA COMPAÑÍA el vehículo siniestrado, en el lugar que ésta designe. Los riesgos y gastos relativos al traslado y entrega del vehículo siniestrado a LA COMPAÑÍA, son de cargo, cuenta y responsabilidad del ASEGURADO.
3. Si por cualquier causa LA COMPAÑÍA no pudiera disponer en propiedad de los restos o salvamento del vehículo asegurado, se indemnizará el siniestro deduciendo el valor de los restos que permanecerán en poder del ASEGURADO.

3.3 COBERTURA 003: COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

003A Responsabilidad Civil frente a terceros no ocupantes del automóvil

La presente Póliza se extiende a cubrir hasta el límite de la Suma Asegurada, la Responsabilidad Civil Extracontractual por daños personales y/o materiales causados a Terceros No Ocupantes del vehículo asegurado, como consecuencia directa e inmediata de un accidente de tránsito amparado por esta Póliza, siempre que se haya dictado sentencia y que haya quedado consentida o ejecutoriada. El límite nominal de la Suma Asegurada pactada para esta cobertura se encuentra en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

Se considera ocupante a la persona que se transportaba en el vehículo asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro.

Se considera como tercero no ocupante a la persona que sin ser ocupante del vehículo asegurado, resulta víctima a consecuencia del siniestro en el que ha participado dicho vehículo.

ALCANCE DE LA COBERTURA

1. Es derecho del ASEGURADO dirigir su propia defensa judicial. En caso de que ejerza este derecho o renuncie al mismo a favor de LA COMPAÑÍA, la cobertura comprende los conceptos previstos en el numeral siguiente del presente artículo.
Si el tercero hace valer judicialmente su derecho contra el ASEGURADO, este debe entregar a LA COMPAÑÍA copia de los documentos y medios de prueba que le haya sido notificados dentro de las veinticuatro (24) horas de recibidos.

Constituye carga del ASEGURADO cooperar con LA COMPAÑÍA en lo que esta requiera para la defensa, en la medida de la razonabilidad de sus posibilidades.

2. La cobertura de la póliza comprende:

- a) El importe de las sumas a que se encuentre obligado el ASEGURADO por concepto de indemnización de daños y perjuicios ocasionados al tercero, más las costas y costos del proceso, hasta el límite de la Suma Asegurada.
- b) La obligación de sufragar los gastos que demande la defensa del ASEGURADO en el proceso judicial, aun cuando no fuera hallado responsable, siendo potestad de LA COMPAÑÍA la aprobación del contrato de servicios profesionales correspondiente, para tal efecto **EL ASEGURADO deberá comunicar a LA COMPAÑÍA acerca de la celebración del mencionado contrato de prestación de servicios profesionales a fin de que ésta emita su pronunciamiento.** Si EL ASEGURADO debe soportar parte del daño causado al tercero, LA COMPAÑÍA cubrirá los gastos, costas y costos del proceso solo en forma proporcional. **EL ASEGURADO se encuentra obligado a cooperar con LA COMPAÑÍA en la defensa de sus intereses, bajo sanción de repetir contra este.**

3. Cuando el tercero también se encuentre asegurado en LA COMPAÑÍA contra los mismos u otros riesgos asegurables o medie algún conflicto de intereses, LA COMPAÑÍA comunicará el hecho inmediatamente a sus ASEGURADOS por escrito, para que procedan a ejercer su defensa por sus propios medios.

En cualquier caso, LA COMPAÑÍA deberá sufragar los gastos de dirección jurídica del ASEGURADO, siempre que hubiere obtenido de aquella la aprobación del contrato de servicios profesionales correspondiente.

4. En caso de Semirremolques, solamente contarán con esta cobertura aquellos que al momento del siniestro se encuentren siendo jalados por un remolque asegurado al amparo de esta póliza. Asimismo les serán aplicables las condiciones y deducibles estipulados para los remolques.

5. Si existe pluralidad de terceros damnificados, la indemnización debida por LA COMPAÑÍA se distribuye proporcionalmente.

TRANSAKCIÓN

LA COMPAÑÍA puede optar, en cualquier momento, por transigir el pleito, hasta el límite de la Suma Asegurada, con deducción hecha del (los) deducible(s) pactado(s) en la Póliza, siempre que el tercero se desista de la acción ulterior contra el ASEGURADO por los mismos hechos.

CONSIGNACIÓN JUDICIAL

1. LA COMPAÑÍA podrá dar por cumplidas sus obligaciones emanadas de esta cobertura, mediante la consignación judicial de la suma demandada por el tercero, más las costas y costos del proceso judicial, hasta el límite de la Suma Asegurada.
2. Si la Suma Asegurada es inferior al monto de la indemnización reclamada por el tercero o fijada por el órgano jurisdiccional, LA COMPAÑÍA quedará liberada mediante el pago de la Suma Asegurada con deducción de los deducibles pactados en la Póliza.

DERECHO DE LA COMPAÑÍA FRENTE AL TERCERO

1. Los alcances de esta cobertura frente al tercero damnificado están restringidos por los términos, límites y condiciones del presente contrato y siempre que el daño causado no provenga de los riesgos expresamente excluidos en la Póliza.
2. LA COMPAÑÍA puede oponer contra el tercero damnificado:
 - a) Las excepciones y medios de defensa que asistan al ASEGURADO frente a la víctima.

- b) Los límites y exclusiones previstos en la Póliza.
- c) Las causales de ineficacia o resolución del contrato de seguro o de caducidad de los beneficios, producidos antes o durante el siniestro.

LA COMPAÑÍA no puede oponer frente al tercero las causales de ineficacia o caducidad de derechos del ASEGURADO si se producen con posterioridad al siniestro. En este caso, LA COMPAÑÍA tiene derecho a repetir contra el ASEGURADO por el importe de lo pagado, más los intereses, gastos y perjuicios.

3.4 COBERTURA 004: COBERTURA DE ACCIDENTES PERSONALES

La presente Póliza se extiende a cubrir hasta el límite de la Suma Asegurada establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza, las lesiones corporales (incluyendo muerte) causadas exclusivamente por accidentes de tránsito a los ocupantes del(os) vehículo(s) asegurado(s); con sujeción a los términos y condiciones siguientes:

004-A POR MUERTE.-

- a) LA COMPAÑÍA pagará la Indemnización por Muerte hasta el límite de la Suma Asegurada a los herederos del ocupante.
- b) Cuando se trate de pasajeros menores de 15 años de edad, la Suma Asegurada quedará reducida a la mitad.

004-B INVALIDEZ PERMANENTE.-

LA COMPAÑÍA pagará la suma correspondiente al grado de invalidez permanente, basándose en las Tablas del «Manual de Evaluación y Calificación del Grado de Invalidez» de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP vigentes al momento del accidente o del documento que lo reemplace.

Asimismo de presentarse algún caso que no estuviese contemplado en las Tablas mencionadas y que pudiese generar alguna controversia, éste será sometido a la opinión del Instituto Nacional de Rehabilitación del Ministerio de Salud. En caso de controversia sobre el grado de invalidez prevalecerá la opinión del Instituto Nacional de Rehabilitación del Ministerio de Salud.

También se encuentra cubierta la invalidez que se manifieste dentro de los 2 años siguientes a la ocurrencia del accidente de tránsito que la causó.

004-C GASTOS DE CURACIÓN.-

LA COMPAÑÍA pagará o reembolsará, según sea el caso, hasta la suma establecida en las Condiciones Particulares de la Póliza, los honorarios médicos, así como los gastos farmacéuticos, hospitalarios, quirúrgicos y prótesis dentales que fueran necesarias para reparar las lesiones producidas a los ocupantes derivadas del siniestro, siendo potestad de LA COMPAÑÍA la designación del médico, hospital o clínica; salvo que la situación médica de paciente impida ello.

LIMITACIONES

1. Un mismo accidente no dará derecho acumulativamente a indemnizaciones por muerte e invalidez permanente. Por consiguiente, si la muerte ocurriera a consecuencia de un accidente ya indemnizado por invalidez permanente, LA COMPAÑÍA deducirá

de la Suma Asegurada por muerte la indemnización pagada por invalidez permanente.

2. Si el ASEGURADO sufriera varios accidentes durante la vigencia de la presente Póliza, las indemnizaciones por invalidez permanente no podrán exceder en conjunto la Suma Asegurada por este concepto. La indemnización por gastos de curación se pagará independientemente y sin perjuicio de las indemnizaciones que puedan corresponder para casos de muerte y/o invalidez permanente.

3. Esta cobertura ampara a los ocupantes del vehículo asegurado únicamente cuando el Accidente se produce estando el ocupante dentro del vehículo en marcha o en reposo. **En consecuencia no existe cobertura para aquellos siniestros que se producen cuando el ocupante se encuentre subiendo o bajando del vehículo.**

PLURALIDAD

Queda convenido que si el ASEGURADO tuviera contratado otro(s) seguro(s) que cubra(n) los gastos de curación, LA COMPAÑÍA contribuirá a la indemnización sólo en forma proporcional a los límites garantizados en dicho(s) seguro(s).

Artículo 4º.- DEDUCIBLES

4.1. Al ocurrir cualquier siniestro amparado por la presente póliza, el ASEGURADO asumirá el pago de los deducibles pactados en las condiciones particulares, más los impuestos de ley.

4.2. Cuando la Póliza comprenda varios vehículos, el deducible será aplicable a cada uno de ellos en forma individual.

4.3. El deducible no será aplicable a las indemnizaciones correspondientes a daños personales y rotura accidental de lunas, cuando se refiera a la reposición de lunas nacionales.

No tendrá la condición de luna nacional, aquella que no se encuentre en stock en el mercado nacional y se requiera solicitar su fabricación específica, así como las lunas blindadas.

4.4. Los deducibles pactados en las Condiciones Particulares de esta Póliza se aplicarán a cada siniestro acaecido, independientemente de que se declaren los daños de varios siniestros en un solo acto.

4.5. El deducible establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza se duplicará en caso de accidentes, cuando la edad del conductor del vehículo asegurado sea menor o igual de veinticinco (25) años.

Todo siniestro amparado por la cobertura 001E Daño Propio por Huelga, Commoción Civil, Daño Malicioso, Vandalismo y Terrorismo o 002E Pérdida Total por Huelga, Commoción Civil, Daño Malicioso, Vandalismo y Terrorismo, estará afecto al pago de un deducible adicional al especificado en las condiciones particulares, equivalente al diez por ciento (10%) del monto indemnizable. El deducible base, en ningún caso, será menor al 10% del monto indemnizable establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Artículo 5º.- EXCLUSIONES

5.1 EXCLUSIONES GENERALES

Cualquiera sea la cobertura contratada, salvo que en las Condiciones Particulares se consignara una cobertura o cláusula específica que estipule lo contrario; este seguro no cubre:

5.1.1 Los siniestros debidos a:

a) Deficiencias en el mantenimiento y/o en el uso del vehículo.

b) Desgaste y/o deterioro u otro motivo vinculado al uso del vehículo, o por factores climáticos.

c) Actos intencionales o negligentes del ASEGURADO y/o del conductor del vehículo, entendiéndose como actos negligentes a:

- 1. Conducir el vehículo en estado de somnolencia.**
- 2. Distraer la atención en la conducción por el uso de teléfonos móviles, radios u otros dispositivos, salvo que se utilice el sistema “manos libres”.**
- 3. Conducir el vehículo en exceso de las jornadas máximas de conducción establecidas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte o la norma que la sustituya, independientemente que el ASEGURADO se encuentre regulado por el señalado reglamento.**
- 4. Conducir el vehículo sin utilizar las dos manos en el volante.**
- 5. Continuar conduciendo el vehículo luego de un impacto, agravando el daño causado. En este caso únicamente se excluye el daño producto de la agravación.**
- 6. Circular por lugares en los que la unidad infrinja los límites de altura y/o peso.**
- 7. Dejar el vehículo estacionado en terrenos fangosos, pantanosos o movedizos.**
- 8. Dejar el vehículo estacionado sin cumplir con colocar los seguros de las puertas; activar el sistema de alarma, en caso exista; cerrar la totalidad de las ventanas y techos corredizos, en caso existan; y/o sin retirar la llave o el dispositivo de encendido que corresponda.**

No se consideran actos negligentes los que son realizados para evitar el siniestro o atenuar sus consecuencias por un deber de humanidad generalmente aceptado, por legítima defensa, estado de necesidad o cumplimiento de un deber legal.

d) La participación del ASEGURADO o conductor del vehículo en riñas, grescas, alteración del orden público u otros hechos que pudieran provocar agresiones de terceros.

e) Cortocircuito originado en el vehículo, así como los daños que este pueda ocasionar a terceros.

f) Maremoto, tsunami, salida de mar, marejada, oleaje, huracán, tormentas de arena, vendaval, inundación, alud, aluvión, granizada o tornados.

g) Guerra civil o internacional, invasión, insurrección, rebelión, motín, y, en general, cualquier disturbio del orden público.

i) Explosión, excepto la causada por un incendio cubierto por la Póliza.

j) Quemaduras por instalaciones o artefactos eléctricos, fósforos, cenizas o por combustibles o inflamables, a menos que produjeran incendio.

k) La apropiación ilícita, estafa, abuso de confianza, o la retención o utilización indebida del vehículo por quien haya recibido pacíficamente las llaves para su manejo, custodia u otros fines.

l) Ningún daño o pérdida originada en delito contra el patrimonio distinto de robo o hurto.

La depreciación derivada del uso y/o envejecimiento del vehículo, así como el desgaste y/o deterioro motivado por factores climáticos y/o ambientales.

5.1.3 Daños o pérdidas ocasionados a propiedades del ASEGURADO, de su cónyuge y/o de sus familiares hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, así como a propiedades ajenas que estén bajo custodia o control del ASEGURADO o sobre las que se encuentre trabajando o que estuviera transportando ni la responsabilidad civil subsecuente.

5.1.4 Lucro cesante o cualquier otro perjuicio, pérdida y/o gasto que experimente

EL ASEGURADO por demora en las reparaciones o por otra causa, vinculada o no a un siniestro; así como pérdidas y/o daños consecuenciales de cualquier tipo.

5.1.5 Gastos provenientes de multas, permanencia en garajes y/o en depósitos oficiales de tránsito; costos de dosaje etílico, exámenes toxicológicos u otras pericias ordenadas por la autoridad.

5.1.6 Los daños a la carga y/o a los objetos transportados o remolcados por el vehículo asegurado y/o los daños que dichos objetos o el propio remolque ocasionen tanto al propio vehículo como a los ocupantes o terceros, así como la carga y descarga de los mismos.

Se consideran objetos transportados o remolcados tanto el semiremolque o similares, como los objetos o carga que éstos contengan.

5.1.7 Las pérdidas o daños que sean ocasionados por, o resulten de, o sean consecuencia de, o a que haya contribuido:

a) El uso o manipulación de armas nucleares;
b) La contaminación o envenenamiento del aire, agua o tierra, polución, daño ecológico, emisión de radiación ionizante o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo proveniente de tal combustión.

c) Traslado de objetos peligrosos, inflamables, explosivos, corrosivos o combustible.

5.1.8 El siniestro que se produzca, mientras el vehículo hubiese estado:

a) Circulando en vías que no fuesen aptas para el tránsito del vehículo asegurado y/o fuera del territorio del Perú y/o circulando por vías o lugares no autorizados para el tránsito y/o circulando fuera de autopistas, carreteras asfaltadas, pistas afirmadas, terrenos alisados, accesos a predios, zonas de estacionamiento, o, se encuentre circulando por cerros o lomas, a orillas del mar, por ríos, riberas, lagos, lagunas y otros senderos interrumpidos por concentraciones de agua, piedras y/o troncos, arrastre de mar, río, lago y laguna; así como los provenientes de desnivelación del terreno, ingreso a socavón; transporte del vehículo asegurado en barcazas o accidentes por ingreso a rampas de aeropuertos; y en general cuando esté circulando fuera de cualquier superficie que no esté adecuadamente adaptada para la circulación del vehículo asegurado y/o cuya pendiente exceda de veinte (20) grados.

b) Tomando parte en carreras, competencias, apuestas o ensayos, pruebas de resistencia o de velocidad, prácticas de aventura o de carácter deportivo.

c) Prestando servicio público en forma momentánea o permanente o hubiese sido dado en alquiler o utilizándose para fines de enseñanza o instrucción, así como cuando fuese utilizado para un uso diferente del que fue inicialmente declarado a LA COMPAÑÍA al momento de contratar la Póliza de Seguro.

d) En poder de personas distintas del ASEGURADO por haber sido capturado, embargado, confiscado o cedido con intervención de alguna autoridad o por haber sido apropiado o retenido en forma indebida.

e) Los daños ocasionados a terceros por haber sido robado o hurtado.

f) Siendo conducido por persona que carezca de licencia oficial para conducir y/o cuando la Licencia de Conducir se encuentre vencida, suspendida o cancelada y/o cuando teniendo licencia para conducir ésta no faculte la conducción del vehículo siniestrado, según lo dispuesto por la legislación vigente.

g) Siendo conducido por persona que esté en estado de ebriedad o drogadicción. Se considera que existe ebriedad cuando el examen de alcohol en la sangre arroje un resultado superior a 0.50 gr/lit, al momento del accidente.

Las partes convienen en establecer para los efectos de determinar el grado de

intoxicación alcohólica del conductor al momento del accidente, que éste se determinará por el examen étílico correspondiente y que el grado de metabolización del alcohol en la sangre es de 0.15 gr/lt por hora transcurrida desde el momento del accidente hasta el instante mismo en que se practique la prueba. Asimismo, se considera que existe drogadicción cuando el examen toxicológico arroje intoxicación por fármacos o estupefacientes que dé lugar a pérdida de la conciencia o no, o que produzcan efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos.

LA COMPAÑÍA quedará eximida de la obligación de indemnización cuando el conductor se niegue a practicarse, el examen de alcoholemia u otro que corresponda y sea requerido por la autoridad policial o por LA COMPAÑÍA.

h) Siendo conducido por persona que hubiere ingerido medicamentos cuyas indicaciones de laboratorio recomiendan abstenerse del manejo de vehículos.

i) Siendo conducido por persona que, en el momento del accidente, cometa una o más de las infracciones tipificadas como «Muy Graves» y/o «Graves» por el Reglamento Nacional de Tránsito o la norma legal vigente que lo sustituya.

j) Dentro de las zonas de aparcamiento, carretero, despegue y aterrizaje de aeronaves, en aeropuertos y aeródromos, ya sean éstos deportivos, civiles o militares.

k) Siendo conducido por personal que presta el servicio de estacionamiento.

l) Sometido a un servicio de reparación y/o mantenimiento.

m) Puesto en marcha y/o se continúa manejando después de ocurrido un accidente, sin haberse efectuado antes las reparaciones necesarias de urgencia para no agravar el daño.

5.1.9 Los daños causados al vehículo asegurado mientras éste fuese remolcado o auxiliado por otro medio que no sea grúa autorizada oficialmente para este servicio.

5.1.10 La carrocería adaptada al modelo original que se encuentre permanentemente adherida al vehículo, salvo que esté expresamente asegurada con indicación de su respectivo valor y siempre que haya sido inspeccionada por LA COMPAÑÍA. La presente exclusión no comprende a la cabina para chofer y ocupantes.

5.1.11 Siniestros motivados o agravados porque el vehículo asegurado transporte cargas o número de ocupantes superiores a los establecidos en la tarjeta de propiedad del vehículo; así como cualquier otra violación en las especificaciones técnicas del fabricante del vehículo y/o de las normas de seguridad del vehículo contempladas en el Reglamento Nacional de Tránsito, o de las leyes vigentes que posteriormente los sustituyan.

5.2 EXCLUSIONES ESPECÍFICAS

En adición a las exclusiones generales especificadas en el numeral anterior (5.1), del presente artículo, las partes convienen de modo especial en que, para las siguientes coberturas o cláusulas contratadas, este seguro no cubre:

5.2.1 COBERTURA 001: DAÑO PROPIO AL VEHÍCULO ASEGURADO

1. 001-D Daño Propio por Fenómenos Naturales

En adición a las exclusiones previstas en el numeral 5.1 del presente artículo, las partes convienen que esta cobertura no cubre pérdidas o daños:

- a) Indirectos o consecuenciales de ningún tipo.
- b) Causados por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto, temblor, erupción volcánica, fuego subterráneo, hundimiento, desplazamiento y/o asentamiento.
- c) Ocasionados por plagas, moho y hongos de cualquier especie que tengan su origen en ventarrón o tempestad..
- d) Causados por la entrada en los vehículos, de la lluvia o de aguas provenientes de las lluvias sea o no consecuencia de la obstrucción o insuficiencia de colectores, desaguaderos y similares.
- e) Ocasionado a los vehículos estacionados en campo abierto a menos que se encuentren a más de cien metros de distancia de ríos, acequias, lagos y lagunas o separados de dichos ambientes geográficos por medio de una pared de material sólido (ladrillo, cemento o concreto), con una altura mínima de dos metros o se encuentren en terraplenes o sobre plataforma o tarimas a una altura mínima de un metro con respecto al nivel del resto de la planta o predio.

2. 001-E Daño Propio por Huelga, Conmoción Civil, Daño Malicioso, Vandalismo y Terrorismo

2.1 En adición a las exclusiones previstas en el numeral 5.1 del presente artículo, las partes convienen de modo especial que esta cobertura no cubre:

- a) Pérdidas o daños indirectos o consecuenciales de ningún tipo.
- b) La pérdida de o daños al(a los) vehículo(s) asegurado(s) que resulten de la suspensión total o parcial del trabajo, o del retraso o interrupción o suspensión de cualquier procedimiento u operación, por causas distintas a las contempladas en el numeral 1 de la cobertura 001E Daño Propio por Huelga, Conmoción Civil, Daño Malicioso, Vandalismo y Terrorismo contempladas en el artículo 3°.
- c) La pérdida de o daños al (a los) vehículo(s) asegurado(s) ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal, resultante de la confiscación, requisición o incautación del (de los) vehículo(s) asegurado(s) o del local o locales en que se encuentre(n) depositado(s) o estacionado(s).
- d) La pérdida de o daños al(a los) vehículo(s) asegurado(s) ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal, resultante de la ocupación ilegal por parte de cualquier persona o personas, o del local en que se encuentre(n) depositado(s) o estacionado(s).
- e) La pérdida de o daños al(a los) vehículo(s) asegurado(s) que sean ocasionadas por, o resulten de, o sean consecuencia o represalia de actos del propio ASEGURADO o conductor o contando con su participación activa o que hayan sido provocados por alguno de ellos.
- f) La pérdida o daños de cualquier naturaleza causados por un acto que llegue a constituir o que sea ocasionado por, o que resulte de, o sea consecuencia de: guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones militares (exista o no declaración de guerra), guerra civil, insubordinación, conmoción civil que alcance las proporciones de o llegase a constituir un levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, golpe militar o usurpación de poder.

Esta cobertura no cubre pérdidas o daños cuyo origen tenga como causa directa el intento o la realización de un acto de Robo o Hurto, ya que el Robo o Hurto se encuentran cubierto por la cobertura 001C Daño Propio por Robo o Hurto.

5.2.2 COBERTURA 002: PÉRDIDA TOTAL

1. 002-D Pérdida Total por Fenómenos Naturales

En adición a las exclusiones previstas en el numeral 5.1 del presente artículo, las partes convienen que esta cobertura no cubre pérdidas o daños:

- a) Indirectos o consecuenciales de ningún tipo.
- b) Causados por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto, temblor, erupción volcánica, fuego subterráneo, hundimiento, desplazamiento y/o asentamiento.
- c) Ocasionados por plagas, moho y hongos de cualquier especie.
- d) Que tengan su origen en ventarrón o tempestad causados por la entrada en los vehículos, de la lluvia o de aguas provenientes de las lluvias sea o no consecuencia de la obstrucción o insuficiencia de colectores, desaguaderos y similares.
- e) Ocasionado a los vehículos estacionados en campo abierto a menos que se encuentren a más de cien metros de distancia de ríos, acequias, lagos y lagunas o separados de dichos ambientes geográficos por medio de una pared de material sólido (ladrillo, cemento o concreto), con una altura mínima de dos metros o se encuentren en terraplenes o sobre plataforma o tarimas a una altura mínima de un metro con respecto al nivel del resto de la planta o predio.

2. 002-E Pérdida Total por Huelga, Commoción Civil, Daño Malicioso, Vandalismo y Terrorismo

2.1 En adición a las exclusiones previstas en el numeral 5.1 del presente artículo, las partes convienen de modo especial que esta cobertura no cubre:

- a) Pérdidas o daños indirectos o consecuencias de ningún tipo.
- b) La pérdida de o daños al(a los) vehículo(s) asegurado(s) que resulten de la suspensión total o parcial del trabajo, o del retraso o interrupción o suspensión de cualquier procedimiento u operación, por causas distintas a las contempladas en el numeral 1 de la cobertura 002-E Pérdida Total por Huelga, Commoción Civil, Daño Malicioso, Vandalismo y Terrorismo contempladas en el artículo 3°.
- c) La pérdida de o daños al (a los) vehículo(s) asegurado(s) ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal, resultante de la confiscación, requisición o incautación del (de los) vehículo(s) asegurado(s) o del local o locales en que se encuentre(n) depositado(s) o estacionado(s).
- d) La pérdida de o daños al(a los) vehículo(s) asegurado(s) ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal, resultante de la ocupación ilegal por parte de cualquier persona o personas, o del local en que se encuentre(n) depositado(s) o estacionado(s).
- e) La pérdida de o daños al(a los) vehículo(s) asegurado(s) que sean ocasionadas por, o resulten de, o sean consecuencia o represalia de actos del propio ASEGURADO o conductor o contando con su participación activa o que hayan sido provocados por alguno de ellos.
- f) La pérdida o daños de cualquier naturaleza causados por un acto que llegue a constituir o que sea ocasionado por, o que resulte de, o sea consecuencia de: guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones militares (exista o no declaración de guerra), guerra civil, insubordinación, commoción civil que alcance las proporciones de o llegase a constituir un levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, golpe militar o usurpación de poder.

Esta cobertura no cubre pérdidas o daños cuyo origen tenga como causa directa el intento o la realización de un acto de Robo o Hurto, ya que el Robo o Hurto se encuentran cubiertos por la cobertura 001-C Daño Propio por Robo o Hurto.

5.2.3 COBERTURA 003: COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS NO OCUPANTES DEL VEHÍCULO

En adición a las exclusiones previstas en el numeral 5.1 del presente artículo, las partes convienen que esta cobertura no cubre:

- a) El pago de multas o fianzas que se dispongan en un proceso penal. LA COMPAÑÍA no estará obligada a intervenir en los juicios ni en las diligencias policiales que, para establecer la culpabilidad se lleven a cabo.
- b) La responsabilidad civil por la muerte o lesiones corporales y/o daños materiales del cónyuge del ASEGURADO, de sus parientes hasta en tercer grado de consanguinidad o afinidad, sus socios y/o servidores en función de su trabajo y/o el conductor del vehículo.

5.2.4 COBERTURA 004: COBERTURA DE ACCIDENTES PERSONALES

En adición a las exclusiones previstas en el numeral 5.1 del presente artículo, las partes convienen que esta cobertura no cubre:

- a) Los gastos correspondientes a:
 - 1. Aparatos ortopédicos
 - 2. Enfermedades y lesiones pre-existentes, aunque el accidente de tránsito las agravase.
 - 3. Partos prematuros o sus consecuencias, así como los correspondientes por aborto aunque éste fuere causado o precipitado por el accidente.
- b) Serán excluidos de cualquiera de las prestaciones contempladas en esta cobertura todos los ocupantes que en el momento del siniestro no lleven puesto el casco.
- c) Las Indemnizaciones previstas en esta póliza no se conceden si la muerte del ocupante accidentado o las lesiones que sufra se deban a:
 - 1. Cualquier enfermedad corporal o mental, y a las consecuencias de tratamientos médicos o quirúrgicos que no sean motivados por el accidente de la unidad asegurada amparado por la presente póliza.
 - 2. Los denominados “accidentes médicos”: apoplejías, congestiones, síncopes, vértigos, edemas agudos, infartos del miocardio, trombosis, ataques epilépticos u otros análogos, sean o no motivados por el accidente de la unidad asegurada, amparada por esta Póliza.
 - 3. Al agravamiento de una condición preexistente.

Artículo 6º.- PROCEDIMIENTO Y PLAZO PARA PRESENTAR LA SOLICITUD DE COBERTURA

En adición a las cargas señaladas en el artículo 7º de las Cláusulas Generales de Contratación, en caso de siniestro, el ASEGURADO, deberá cumplir con las cargas detalladas a continuación. El incumplimiento de las carga de dar aviso al siniestro en el plazo establecido, por culpa leve que resulten en un perjuicio para LA COMPAÑÍA llevará a que se reduzca la indemnización hasta la concurrencia del perjuicio sufrido. **En caso de culpa inexcusable se pierde el derecho de indemnización, salvo que la falta de aviso del siniestro no haya influido en su verificación o determinación.**

6.1 COBERTURA 001: COBERTURA DE DAÑO PROPIO AL VEHÍCULO ASEGURADO

Aplica a las coberturas 001-A, 001-B, 001-C, 001-D, 001-E

6.1.1 Denunciar en forma veraz y de inmediato el hecho a la Autoridad Policial de la jurisdicción, debiendo presentar una copia certificada de la denuncia a LA COMPAÑÍA.

En caso de robo total del vehículo, será necesario hacer constar en la denuncia policial que el vehículo está asegurado en LA COMPAÑÍA.

6.1.2 Solicitar a la Policía Nacional del Perú o la autoridad correspondiente, la constatación de daños mediante el Peritaje Técnico de daños respectivo, debiendo presentar una copia simple a LA COMPAÑÍA.

6.1.3 Someterse al dosaje etílico pertinente, el cual deberá ser practicado dentro de un plazo que no exceda las 4 horas desde la ocurrencia del siniestro, debiendo presentar a LA COMPAÑÍA una copia certificada expedida por la autoridad competente. Este requisito aplica únicamente para siniestros que impliquen la circulación y/o conducción del vehículo asegurado.

6.1.4 De ser requerido por la autoridad policial o por LA COMPAÑÍA, el conductor deberá, asimismo; someterse a un examen toxicológico en las dependencias públicas o privadas que la autoridad o LA COMPAÑÍA dispongan.

6.1.5 Comunicar en el más breve plazo posible a LA COMPAÑÍA la ocurrencia del siniestro.

6.1.6 Tomar todas las precauciones necesarias para cuidar el vehículo asegurado y evitar que sobrevengan pérdidas o daños mayores.

6.1.7 Impedir que se desarme, efectúen reparaciones o cambios de piezas en el vehículo siniestrado, sin autorización de LA COMPAÑÍA.

6.1.8 Presentar a LA COMPAÑÍA la documentación e información completa señalada en la póliza, en relación al siniestro comunicado.

6.1.9 Obtener y entregar a LA COMPAÑÍA una certificación de reproducción notarial (copia legalizada) o copia certificada de las conclusiones del Informe Policial, Parte de Investigación o del documento expedido por la autoridad competente encargada de realizar las investigaciones correspondientes al siniestro, según corresponda.

6.1.10 No hacer abandono del vehículo siniestrado, sin autorización de LA COMPAÑÍA, salvo en aquellos casos en que se ponga en peligro la integridad física, salud o seguridad del ASEGURADO, y de los ocupantes o terceros en caso requieran atención médica inmediata.

6.1.11 Para la indemnización por la cobertura de daño propio, el ASEGURADO deberá haber entregado a LA COMPAÑÍA la siguiente documentación:

- a) Copia certificada de la Denuncia policial.
- b) Copia certificada del Resultado del examen de Dosaje Etílico, en caso corresponda (no aplica para la cobertura de Daño Propio por Fenómenos Naturales).
- c) Copia certificada del Resultado del examen Toxicológico, en caso corresponda (No aplica para la cobertura de Daño Propio por Fenómenos Naturales).
- d) Copia simple del Peritaje Técnico de daños correspondiente al vehículo asegurado.
- e) Certificación de reproducción notarial (copia legalizada) o copia certificada de las conclusiones del Informe Policial, Parte de Investigación o del documento expedido por la autoridad competente, en caso corresponda.

6.2 COBERTURA 002: COBERTURA DE PÉRDIDA TOTAL

Aplica a las coberturas 002-A, 002-B, 002-C, 002-D, 002-E

6.2.1. Denunciar en forma veraz y de inmediato el hecho a la Autoridad Policial de la jurisdicción, debiendo presentar una copia certificada de la denuncia a LA COMPAÑÍA.

En caso de robo total del vehículo, será necesario hacer constar en la denuncia policial que el vehículo está asegurado en LA COMPAÑÍA.

6.2.2. Solicitar a la Policía Nacional del Perú o la autoridad correspondiente la constatación de daños mediante el Peritaje Técnico de daños respectivo, debiendo presentar una copia simple a LA COMPAÑÍA.

6.2.3. Someterse al dosaje etílico pertinente, el cual deberá ser practicado dentro de un plazo que no exceda las 4 horas desde la ocurrencia del siniestro, debiendo presentar a LA COMPAÑÍA una copia certificada expedida por la autoridad competente. Este requisito aplica únicamente para siniestros que impliquen la circulación y/o conducción del vehículo asegurado.

6.2.4. De ser requerido por la autoridad policial o por LA COMPAÑÍA, el conductor deberá, asimismo; someterse a un examen toxicológico en las dependencias públicas o privadas que la autoridad o LA COMPAÑÍA dispongan.

6.2.5. Comunicar en el más breve plazo posible a LA COMPAÑÍA la ocurrencia del siniestro.

6.2.6. Tomar todas las precauciones necesarias para cuidar el vehículo asegurado y evitar que sobrevengan pérdidas o daños mayores.

6.2.7. Impedir que se desarme, efectúen reparaciones o cambios de piezas en el vehículo siniestrado, sin autorización de LA COMPAÑÍA.

6.2.8. Presentar a LA COMPAÑÍA la documentación e información completa señalada en la póliza, en relación al siniestro comunicado.

6.2.9. Obtener y entregar a LA COMPAÑÍA una certificación de reproducción notarial (copia legalizada) o copia certificada de las conclusiones del Informe Policial, Parte de Investigación o del documento expedido por la autoridad competente encargada de realizar las investigaciones correspondientes al siniestro, según corresponda.

6.2.10. No hacer abandono del vehículo siniestrado, sin autorización de LA COMPAÑÍA, salvo en aquellos casos en que se ponga en peligro la integridad física, salud o seguridad del ASEGURADO, y de los ocupantes o terceros en caso requieran atención médica inmediata.

6.2.11. Para la evaluación de una pérdida total, EL ASEGURADO deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Copia certificada de la Denuncia policial.
- b) Copia certificada del Resultado del examen de Dosaje Etílico, en caso corresponda.
- c) Copia certificada del Resultado del examen Toxicológico, en caso corresponda.
- d) Copia simple del peritaje técnico de daños correspondiente al vehículo asegurado.
- e) Certificación de reproducción notarial (copia legalizada) o copia certificada de las conclusiones del Informe Policial, Parte de Investigación o del documento expedido por la autoridad competente, en caso corresponda.

6.2.12. Para la indemnización de una pérdida total, el ASEGURADO deberá haber entregado a LA COMPAÑÍA la siguiente documentación:

- a) Copia simple de la Factura Comercial (por la venta de los restos a LA COMPAÑÍA en caso el ASEGURADO sea una persona jurídica).
- b) Acta Notarial de Transferencia Vehicular a favor de LA COMPAÑÍA (en todos los casos).
- c) Copia simple de la Tarjeta de Propiedad Original.
- d) Copia simple del documento de identidad del propietario y de su cónyuge, si fuera casado.
- e) Si se tratara de personas jurídicas, copia simple del certificado del Registro Único de

Contribuyentes (RUC) de la Empresa y D.N.I. del (de los) representante(s) de la empresa; así como copia simple del poder del (de los) representante(s) de la empresa, y Certificado de Vigencia de Poderes del (de los) representante(s) expedida por Registros Públicos con una antigüedad no mayor de una (1) semana.

f) Certificado de Gravamen libre de afectaciones (excepto las que guarden relación con el siniestro), del registro de Propiedad Vehicular SUNARP.

g) Estado de cuenta SAT, del impuesto municipal al patrimonio vehicular, donde conste que no se adeuda suma alguna.

h) Llaves del Vehículo.

i) Documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) o el organismo competente que acredite que el vehículo siniestrado se encuentra sin orden de captura vigente, salvo la que pudiera originar el siniestro de robo.

j) Documento oficial expedido por el SAT o el organismo competente que acredite que el vehículo siniestrado no adeuda multas por infracciones al Reglamento de Tránsito o a la norma que lo reemplace.

k) Certificado SOAT.

Adiconalmente a la documentación antes mencionada, El ASEGURADO deberá levantar cualquier multa, carga, afectación o gravamen que pese sobre el vehículo asegurado.

La presentación de estos documentos no implica necesariamente el reconocimiento del siniestro por parte de LA COMPAÑÍA Para el caso de aclaraciones o precisiones adicionales respecto a la documentación e información presentada por EL ASEGURADO, LA COMPAÑÍA podrá solicitarlas dentro de los primeros veinte (20) días del plazo que tiene para pronunciarse sobre el consentimiento o rechazo del siniestro, lo que suspenderá dicho plazo hasta que se presente la documentación e información solicitada,

6.3 COBERTURA 003: COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

6.3.1. Denunciar en forma veraz y de inmediato el hecho a la Autoridad Policial de la jurisdicción, debiendo presentar una copia certificada de la denuncia a LA COMPAÑÍA.

6.3.2. Solicitar a la Policía Nacional o la autoridad correspondiente la constatación de daños mediante el Peritaje Técnico de daños respectivo, debiendo presentar una copia simple a LA COMPAÑÍA.

6.3.3. Someterse al dosaje etílico pertinente, el cual deberá ser practicado dentro de un plazo que no exceda las 4 horas desde la ocurrencia del siniestro, debiendo presentar a LA COMPAÑÍA una copia certificada expedida por la autoridad competente. Este requisito aplica únicamente para siniestros que impliquen la circulación y/o conducción del vehículo asegurado.

6.3.4. De ser requerido por la autoridad policial o por LA COMPAÑÍA, el conductor deberá, asimismo; someterse a un examen toxicológico en las dependencias públicas o privadas que la autoridad o LA COMPAÑÍA dispongan.

6.3.5. Comunicar en el más breve plazo posible a LA COMPAÑÍA la ocurrencia del siniestro.

6.3.6. Tomar todas las precauciones necesarias para cuidar el vehículo asegurado y evitar que sobrevengan pérdidas o daños mayores.

6.3.7. Impedir que se desarme, efectúen reparaciones o cambios de piezas en el vehículo siniestrado, sin autorización de LA COMPAÑÍA.

6.3.8. Presentar a LA COMPAÑÍA la documentación e información completa señalada

en la póliza, en relación al siniestro comunicado.

6.3.9. Obtener y entregar a LA COMPAÑÍA una certificación de reproducción notarial (copia legalizada) o copia certificada de las conclusiones del Informe Policial, Parte de Investigación o del documento expedido por la autoridad competente encargada de realizar las investigaciones correspondientes al siniestro, según corresponda.

6.3.10. No hacer abandono del vehículo siniestrado, sin autorización de LA COMPAÑÍA, salvo en aquellos casos en que se ponga en peligro la integridad física, salud o seguridad del ASEGURADO y de los ocupantes o terceros en caso requieran atención médica inmediata.

6.3.11. Se podrá solicitar la presente cobertura siempre que se haya dictado sentencia y esta haya quedado consentida o ejecutoriada. Esto procederá siempre y cuando LA COMPAÑÍA no haya realizado una transacción sobre el monto de la indemnización.

6.3.12. Sin perjuicio de las cargas y obligaciones señaladas en los numerales anteriores, para la indemnización por la cobertura de Responsabilidad Civil Frente a Terceros No Ocupantes Del Automóvil, el ASEGURADO deberá haber entregado a LA COMPAÑÍA la siguiente documentación:

- a) Copia certificada de la Denuncia policial.
- b) Copia certificada del Resultado del examen de Dosaje Etílico, en caso corresponda.
- c) Copia certificada del Resultado del examen Toxicológico, en caso corresponda.
- d) Copia simple del Peritaje Técnico de daños correspondiente al vehículo asegurado.
- e) Certificación de reproducción notarial (copia legalizada) o copia certificada de las conclusiones del Informe Policial, Parte de Investigación o del documento expedido por la autoridad competente, en caso corresponda.
- f) Certificación de reproducción notarial (copia legalizada) de la Sentencia judicial con la constancia de que se encuentra consentida o ejecutoriada. Esto procederá siempre y cuando LA COMPAÑÍA no haya realizado una transacción sobre el monto de la indemnización.

6.4 COBERTURA 004: COBERTURA DE ACCIDENTES PERSONALES

Aplica a las coberturas 004-A, 004-B, 004-C

6.4.1. Denunciar en forma veraz y de inmediato el hecho a la Autoridad Policial de la jurisdicción, debiendo presentar una copia certificada de la denuncia a LA COMPAÑÍA.

6.4.2. Solicitar a la autoridad correspondiente la constatación de daños mediante el Peritaje Técnico de daños respectivo, debiendo presentar una copia a LA COMPAÑÍA.

6.4.3. Someterse al dosaje etílico pertinente, el cual deberá ser practicado dentro de un plazo que no exceda las 4 horas desde la ocurrencia del siniestro, debiendo presentar a LA COMPAÑÍA una copia certificada expedida por la autoridad competente. Este requisito aplica únicamente para siniestros que impliquen la circulación y/o conducción del vehículo asegurado.

6.4.4. De ser requerido por la autoridad policial o por LA COMPAÑÍA, el conductor deberá, asimismo; someterse a un examen toxicológico en las dependencias públicas o privadas que la autoridad o LA COMPAÑÍA dispongan.

6.4.5. Comunicar en el más breve plazo posible a LA COMPAÑÍA la ocurrencia del siniestro.

6.4.6. Tomar todas las precauciones necesarias para cuidar el vehículo asegurado y evitar que sobrevengan pérdidas o daños mayores.

6.4.7. Impedir que se desarme, efectúen reparaciones o cambios de piezas en el vehículo siniestrado, sin autorización de LA COMPAÑÍA.

6.4.8. Presentar a LA COMPAÑÍA la documentación e información completa señalada

en la póliza, en relación al siniestro comunicado.

6.4.9. Obtener y entregar a LA COMPAÑÍA una Certificación de reproducción notarial (copia legalizada) o copia certificada de las conclusiones del Informe Policial, Parte de Investigación o del documento expedido por la autoridad competente encargada de realizar las investigaciones correspondientes al siniestro, según corresponda.

6.4.10. No hacer abandono del vehículo siniestrado, sin autorización de LA COMPAÑÍA, salvo en aquellos casos en que se ponga en peligro la integridad física, salud o seguridad del ASEGURADO y de los ocupantes o terceros en caso requieran atención médica inmediata.

6.4.11. Sin perjuicio de las cargas y obligaciones señaladas en los numerales anteriores, para la indemnización por la cobertura de Accidentes Personales 004-A, 004-B, 004-C, el ASEGURADO deberá haber entregado a LA COMPAÑÍA la siguiente documentación:

- a) Copia certificada de la Denuncia policial.
- b) Copia certificada del Resultado del examen de Dosaje Etílico, en caso corresponda.
- c) Copia certificada del Resultado del examen Toxicológico, en caso corresponda.
- d) Copia simple del Peritaje Técnico de daños correspondiente al vehículo asegurado.
- e) Certificación de reproducción notarial (copia legalizada) o copia certificada de las conclusiones del Informe Policial, Parte de Investigación o del documento expedido por la autoridad competente, en caso corresponda.

004A Por muerte:

En caso de Indemnización por muerte, se requerirá adicionalmente:

- a. Copia certificada de la partida de defunción,
- b. Copia literal de la Partida expedida por SUNARP en la que se encuentra inscrita la Sucesión Intestada o testamento.
- c. Copia certificada de la autorización judicial para disponer de bienes en caso de beneficiarios menores de edad.

004B Invalidez Permanente:

En caso de indemnización por Invalidez Permanente, se requerirá adicionalmente copia simple del dictamen médico expedido por los Cómites Médicos del Sistema Privado de Pensiones (COMADEF, COMEC) o mediante certificado de invalidez expedido por ESSALUD o Ministerio de Salud (Instituto Nacional de Rehabilitación).

004C Gastos de Curación:

En caso de Indemnización por gastos de curación, se requerirá adicionalmente los comprobantes de pago originales emitidos a nombre del beneficiario, por los gastos incurridos por concepto de gastos de curación, tales como honorarios médicos, así como los gastos farmacéuticos, hospitalarios, quirúrgicos y prótesis dentales que fueran necesarias.

Se precisa que en caso LA COMPAÑÍA asuma el pago de los gastos médicos o de curación ésta requerirá un informe del médico auditor.

Artículo 7º.- INDEMNIZACIÓN DE SINIESTROS

7.1 Para indemnizar al ASEGURADO los daños o pérdidas sufridos por el vehículo asegurado en virtud de alguna de las coberturas pactadas en las Condiciones Particulares; LA COMPAÑÍA podrá optar libremente por cualquiera de las modalidades señaladas en el artículo 10°, numeral 10.4 de las Cláusulas Generales de Contratación.

7.2 El ASEGURADO pondrá a disposición de LA COMPAÑÍA el vehículo siniestrado, en el lugar que ésta designe. Los riesgos y gastos relativos al traslado y entrega del vehículo siniestrado a LA COMPAÑÍA, son de cargo, cuenta y responsabilidad del ASEGURADO.

7.3 Si el vehículo no pudiera ser reparado por no existir en el país en el momento oportuno los repuestos, accesorios, piezas o equipos indispensables para la reparación, LA COMPAÑÍA quedará relevada de toda obligación o responsabilidad mediante el pago al ASEGURADO de una suma que comprenda el precio de dichos repuestos, accesorios, piezas o equipos, o sus equivalentes o de similares características, de acuerdo con las listas de precios vigentes en el mercado local en la fecha del siniestro; más el valor de la mano de obra para su colocación con sujeción al presupuesto que formule un taller de mecánica de reconocida solvencia comercial.

7.4 En ningún caso LA COMPAÑÍA responderá por un importe superior al valor comercial al contado que tenía el vehículo asegurado inmediatamente antes del siniestro, ni mayor a la Suma Asegurada.

7.5 Para proceder a cobrar un siniestro por pérdida total, el ASEGURADO deberá transferir la propiedad de los restos o salvamento a favor de LA COMPAÑÍA, libre de cargas, gravámenes, afectaciones y/o multas, debiendo ser puesto el vehículo en el lugar que LA COMPAÑÍA designe, salvo imposibilidad material para hacerlo.

7.6 En caso de robo o hurto, LA COMPAÑÍA abonará la indemnización correspondiente dentro de los treinta (30) días calendario de haberse consentido el siniestro, previa presentación de la documentación requerida en la póliza para acreditar el siniestro, por parte del CONTRATANTE o ASEGURADO, siempre que en caso de robo o hurto total, el vehículo no hubiera sido encontrado antes de efectuarse el pago; debiendo seguirse el mismo procedimiento señalado en el párrafo anterior. Para los demás casos es de aplicación los puntos 10.7 y 10.8 de las Cláusulas Generales de Contratación.

7.7 Cuando la Póliza comprenda varios vehículos, la cláusula de infraseguro será aplicable a cada uno de ellos en forma individual.

7.8 En caso de pérdida parcial, LA COMPAÑÍA queda autorizada a cumplir con su obligación de indemnizar, pudiendo elegir entre repuesto original o alternativo, siempre que en este último caso dicho repuesto alternativo cuente con una garantía de parte de LA COMPAÑÍA.

7.9 El CONTRATANTE o ASEGURADO deberá cumplir con todas las obligaciones legales y cargas contractuales propias del siniestro ocurrido. El incumplimiento de estas obligaciones o cargas por parte de EL CONTRATANTE o ASEGURADO, liberará a LA COMPAÑÍA de su responsabilidad frente al siniestro, siempre que proceda sin demora a la determinación de las causas del siniestro y a la liquidación de los daños.

7.10 Si el ASEGURADO no cumple con dar aviso oportuno del siniestro por culpa leve, y esto lleva a un perjuicio para LA COMPAÑÍA, se reducirá la indemnización hasta la concurrencia del perjuicio sufrido. En caso de culpa inexcusable se pierde el derecho de indemnización, salvo que la falta de aviso no haya influido en la verificación o determinación del siniestro.

Artículo 8º.- ATENCIÓN DE SINIESTROS PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS NO OCUPANTES DEL VEHÍCULO

8.1 En todo caso de daños a terceros provenientes de un siniestro indemnizable, LA COMPAÑÍA está facultada para tratar directamente con el tercero y, a su arbitrio, efectuar cualquier gasto sin consultar con el ASEGURADO, dentro del límite de la Suma Asegurada.

8.2 Si el ASEGURADO solicita a LA COMPAÑÍA asumir su representación y defensa en los juicios civiles que se promuevan contra éste como consecuencia de un siniestro amparado por la Póliza, LA COMPAÑÍA podrá acceder a la petición siempre y cuando le sean conferidos de manera oportuna los poderes y la documentación pertinente con la anticipación suficiente para evitar el vencimiento de cualquiera de los plazos establecidos en el proceso legal correspondiente.

8.3 Si LA COMPAÑÍA fuese emplazada por el tercero, el ASEGURADO quedará obligado a iniciar un proceso en la vía judicial, haciendo valer el legítimo interés económico y moral que le corresponde, así como coadyuvar en la defensa de LA COMPAÑÍA. Para este efecto, LA COMPAÑÍA comunicará oportunamente la existencia de la demanda, si es que el propio ASEGURADO no hubiera sido citado directamente en juicio.

8.4 El ASEGURADO no podrá alegar desconocimiento del juicio, deficiencias en la defensa u otra causa para eximirse de su responsabilidad frente a LA COMPAÑÍA conforme con este contrato.

8.5 La responsabilidad máxima de LA COMPAÑÍA, respecto de todas las sumas pagaderas a favor de uno o de varios reclamantes como consecuencia de un solo evento, no podrá exceder del límite nominal de la Suma Asegurada establecida para esta cobertura en las Condiciones Particulares. Dicho límite de indemnización comprende todos los pagos con carácter de resarcimiento, gastos y honorarios de cualquier naturaleza, costas y costos de proceso judicial e intereses.

ÍNDICE

Artículo 1º.- DEFINICIONES

Artículo 2º.- OBJETO

Artículo 3º.- COBERTURAS

3.1 COBERTURA 001: COBERTURA DE DAÑO PROPIO AL VEHÍCULO

ASEGURADO

3.2 COBERTURA 002: COBERTURA DE PÉRDIDA TOTAL

3.3 COBERTURA 003: COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

3.4 COBERTURA 004: COBERTURA DE ACCIDENTES PERSONALES

Artículo 4º.- DEDUCIBLES

Artículo 5º.- EXCLUSIONES

Artículo 6º.- PROCEDIMIENTO Y PLAZO PARA PRESENTAR LA SOLICITUD DE COBERTURA

Artículo 7º.- INDEMNIZACIÓN DE SINIESTROS

Artículo 8º.- ATENCIÓN DE SINIESTROS PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS NO OCUPANTES DEL VEHÍCULO